



Bucaramanga, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00287-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR.
NIT. 900784292

APODERADO: CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO
C.C N° 13'723.260 T.P. N° 146.442
Email: carlosanaya_31@hotmail.com
carlosanayazam@gmail.com.

DEMANDADO: JULIO ORLANDO PARRA OVALLE CC N° 79.323.412

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR**, identificada con **NIT. 900784292** y en contra de **JULIO ORLANDO PARRA OVALLE**, identificado con **CC N° 79.323.412**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título que se pretende ejecutar, en este caso **CERTIFICADO DE DEUDA DE CUOTAS DE ADMINISTRACION** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTA MAYOR** en contra **JULIO ORLANDO PARRA OVALLE** por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$167.600)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de junio de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
2. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de julio de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
3. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
4. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.



5. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
6. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
7. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
8. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de enero de 2021 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
9. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
10. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2021, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de marzo de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
11. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2021, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de abril de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
12. La suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$190.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021, junto con sus Intereses moratorios liquidados desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se efectue el pago total de la obligación.
13. Las cuotas de administración junto con sus intereses moratorios que en lo sucesivo se causen, previa certificación del administrador de la entidad demandante.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.



TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO identificado con C.C N° 13'723.260 T.P. N° 146.442, conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 74** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario